

## **Reducen derecho administrativo para el Procedimiento N° 9.02 del TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2009-MDMM**

Magdalena del Mar, 21 de diciembre del 2009

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE  
MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El memorando N° 1727-2009-GM-MDMM de la Gerencia Municipal; el informe N° 127-2009-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Oficios N°s. 1043 y 1085-2009-INDECOPI-CEB; los informes N°s. 1665 y 1781-2009-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 309-09-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el informe N° 377-09-DOPT-GDUO-MDMM del Departamento de Obras Públicas y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, todas las entidades deben elaborar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar mediante la Ordenanza N° 134-MDMM aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dicha norma establece, en el Procedimiento N° 9.02 denominado "Autorización para la Instalación y conexión domiciliar de agua y desagüe" correspondiente al Departamento de Obras Públicas y Transporte, como monto del derecho administrativo el equivalente al 3.68% de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme se señala a través del Informe N° 377-09-DOPT-GDUO-MDMM;

Que, con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, señalando a través de su artículo 4° lo siguiente: "Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliar, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto. (...)". Por su parte el artículo 2° referido establece lo siguiente: "Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales, tales como: a) Agua potable y alcantarillado; b) Transmisión y Distribución de Electricidad, así como alumbrado público; c) Gas Natural, y; d) Telecomunicaciones. (...)";

Que, conforme se aprecia, el monto del derecho administrativo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad y vigente a la fecha, relacionado al Procedimiento N° 9.02 denominado "Autorización para la Instalación y conexión domiciliar de agua y desagüe", no corresponde a aquel previsto en el Decreto Legislativo N° 1014, por lo que corresponde efectuarse la modificación respectiva;

Que, asimismo la Ley N° 27444, en su artículo 38°, numeral 38.5 dispone que en los casos en que se requiera introducir una modificación al Texto Único

de Procedimientos Administrativos que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de trámite o requisitos, se podrá realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través del informe N° 309-09-GDUO-MDMM; el informe N° 377-09-DOPT-GDUO-MDMM del Departamento de Obras Públicas y Transporte, y los informes N°s. 1665 y 1781-2009-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- REDUCIR el derecho administrativo establecido para el Procedimiento N° 9.02 denominado "Autorización para la Instalación y conexión domiciliar de agua y desagüe" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado por la Ordenanza N° 134-MDMM, al uno (1) % de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo Segundo.**- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRION DE RUAS  
Alcaldesa

441370-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Prorrogan beneficio de regularización tributaria y no tributaria establecido en la Ordenanza N° 187-MDSM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2009-MDSM**

San Miguel, 30 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Informe N° 093-2009-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Memorando N° 510-2009-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 187-MDSM se estableció un Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria, para aquellos contribuyentes con deudas tributarias y obligaciones pendientes al 31 de octubre del 2009;

Que, el referido beneficio venció el 30 de diciembre del año en curso, no obstante conforme al informe de vistos, existen solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio de regularización tributaria y no tributaria, y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, en coherencia con la política institucional de brindar a los vecinos las mayores facilidades para que puedan regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 187-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza N° 187-MDSM hasta el 20 de Enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, las Subgerencias de Tesorería e Informática, y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

441727-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Crean el bono chalaco de compensación para familiares de víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en las vías de la Provincia Constitucional del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000069**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao en sesión fecha 16 de diciembre de 2009; Aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprueba el Reglamento Nacional Administración de Transporte, en el artículo 11 señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 735-2009-CTC-GG, el Consorcio Tránsito Ciudadano acepta la propuesta de otorgar un Bono de gracia para ser entregado a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en la Provincia Constitucional del Callao; monto que será cargado al fondo de señalización, por lo que se solicita proceder a elaborar la addenda respectiva;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000315-2009, el mismo que aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Bono de Gracia denominado Bono Chalaco de Compensación

para familiares de víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en las vías de la Provincia Constitucional del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 166-2009-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano, asimismo, el Memorando N° 2097-A-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 654-A-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL BONO CHALACO DE COMPENSACIÓN PARA FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE FALLEZCAN EN LAS VÍAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1°.- DE LA CREACION DEL BONO CHALACO**

Créase el bono de gracia denominado "Bono Chalaco", de compensación para familiares de víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en las vías de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2° DEL OBJETO DEL BONO CHALACO**

El Bono Chalaco tiene por objeto compensar a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan por dicha causa en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, haciéndoles entrega de una determinada suma de dinero que pueda contribuir a solventar los gastos que irroga dicho fallecimiento.

**Artículo 3°.- DE LOS MONTOS Y BENEFICIARIOS DEL BONO**

El Bono Chalaco será otorgado a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan por dicha causa en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, considerando los siguientes criterios:

3.1 Si el fallecido es padre o madre de familia, se le asignará a los familiares la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil Nuevos Soles) en el siguiente orden de prelación:

- 3.1.1 Cónyuge
- 3.1.2 Hijos

3.2 Si el fallecido no tiene la condición de padre o madre familia, se le asignará a los familiares la suma de S/. 1,000.00 (un Mil Nuevos Soles) en el siguiente orden:

- 3.2.1 Cónyuge
- 3.2.2 Padres
- 3.2.3 Hermanos

**Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO**

Cualquier persona natural que conozca del fallecimiento de una persona por causa de un accidente de tránsito en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, podrá comunicar de este hecho a la Municipalidad Provincial del Callao, quien en el día, a través de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales procederá a verificar la autenticidad de la información.

Luego de realizar la indicada verificación, la Gerencia aludida en el párrafo que antecede, en el día emitirá el informe correspondiente a la Gerencia Municipal, describiendo los hechos e indicando la condición del fallecido acorde a los criterios establecidos en el artículo precedente y la persona a quien se le debe hacer entrega del Bono Chalaco.

Posteriormente la Gerencia Municipal remitirá todo lo actuado al Consorcio Tránsito Ciudadano quien dispondrá la adopción de las acciones administrativas para que en el plazo perentorio de 24 horas se emita el cheque correspondiente y la entrega del mismo al beneficiario.

**Artículo 5°.- DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza